



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRIARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

24 JUL 2019

RECIBIDO

POR: *[Signature]* REG. N°
HORA: 10:29

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 025 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 23 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 1787-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 0511-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 055-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, de fecha 15 de julio de 2019, elaborado por la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 221-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;



Que, con fecha 19 de marzo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO HUANCVELICA, suscribieron el Convenio del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, con un monto contractual de S/ 4 940 966.76 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Seis con 76/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de cientocincuenta (150) días calendario;



Que, el Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, en el caso de ejecución de obras, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales se encuentra: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de setiembre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 18 de octubre de 2018;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 453-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 31 de octubre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, manteniéndose vigente el plazo de ejecución de obra, esto es, hasta el 18 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 455-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de noviembre de 2018, se declaró procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 03, postergando el término del plazo de ejecución contractual desde el 18 de octubre de 2018 hasta el 19 de noviembre de 2018;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 456-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de noviembre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, manteniéndose vigente el plazo de ejecución de obra, es decir, hasta el 19 de noviembre de 2018;

Que, por medio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 464-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de noviembre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 05, manteniéndose vigente el plazo de ejecución de obra, es decir, hasta el 19 de noviembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 20 de mayo de 2019, se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Obras Complementarias, que asciende al monto de S/ 174 673.48 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres con 48/100 soles), y el Presupuesto Deductivo

Vinculante N° 02, que genera una incidencia acumulada de 8.27%, respecto del monto contractual;

Que, mediante Carta N° 239-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 28 de mayo de 2019, el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego comunica al Contratista que la causa de la suspensión del plazo contractual ha culminado con la emisión y notificación de la Resolución Directoral N° 020-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 20 de mayo de 2019, que aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por tanto, el reinicio del plazo contractual quedó fijado para el 03 de junio de 2019;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 17 de junio de 2019, se declaró procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendarios, postergando el término de la fecha contractual del 05 de junio de 2019 hasta el 23 de junio de 2019;

Que, mediante "Acta de Suspensión y Reinicio de Plazo de Obra", de fecha 22 de julio de 2019, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución contractual desde el 04 de junio hasta el 12 de junio de 2019, y precisan que el reinicio de la obra tuvo lugar el 13 de junio de 2019, restando de ejecutarse veinte (20) días calendarios, los cuales, se computan desde el 13 de junio hasta el 02 de julio de 2019;

Que, a través de la Carta N° 009-CONSORCIO HUANCVELICA/2019, presentada el 02 de julio de 2019 ante el Supervisor de Obra, el representante legal del contratista, CONSORCIO HUANCVELICA, presenta la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07**, de la obra: "**Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica**", invocándose como causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, a fin de culminar los trabajos correspondientes al Expediente Adicional de Obra N° 04, que se habría generado por la ejecución de trabajos para restituir los tramos de canal (tuberías) dañados por deslizamientos de taludes como consecuencia de las lluvias estacionales ocurridas en la zona del proyecto durante el periodo de suspensión del plazo contractual, con la finalidad de alcanzar los objetivos del proyecto;

Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 12, presentado ante la Entidad mediante la Carta CDESSAU-1899/19, de fecha 10 de julio de 2019, analiza la documentación correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por el plazo de treinta y tres (33) días calendarios, concluyendo que no corresponde otorgar la ampliación de plazo requerida porque ha sido presentada, sustentada y cuantificada fuera del plazo legal establecido en el numeral 6.6.2.2: Procedimientos, del ítem 6.6 Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo), de la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", en atención a las siguientes consideraciones: (i) El numeral 6.6.2.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS establece lo siguiente: "*Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representada legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión (...)*", (ii) La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 ha sido presentada de manera extemporánea en cualquiera de los dos (02) escenarios previstos para la culminación de la causal, correspondiente a la fecha de reinicio del plazo de ejecución de obra, puesto que a

partir de dicho momento que el Contratista tiene pleno conocimiento de los daños que habrían sido provocados por las lluvias durante la etapa de suspensión del plazo contractual, (iii) Un primer escenario, supone que la causal invocada habría culminado el 04 de junio de 2019, fecha en la que estaba previsto el reinicio de la obra, tal como consta en el asiento del cuaderno de obra N° 302 de fecha 04 de junio de 2019, por ende, el plazo máximo de quince (15) días para que se presente su solicitud de ampliación de plazo venció el 19 de junio de 2019; sin embargo, el Contratista presentó su solicitud el 02 de julio de 2019, resultando por ello extemporánea, (iv) Un segundo escenario, parte del supuesto que la causal culminó el 13 de junio de 2019, fecha en la que las partes acordaron reiniciar la obra después de que la población permitió la disponibilidad del terreno por haber culminado con sus faenas comunales que duraron desde el 04 al 12 de junio de 2019, conforme se indica en el “Acta de Suspensión y Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra”, de fecha 22 de julio de 2019; por ende, el plazo máximo de quince (15) días para que el Contratista presente su solicitud de ampliación de plazo venció el 29 de junio de 2019; sin embargo, el Contratista presentó su solicitud el 02 de julio de 2019, resultando por ello extemporánea;



Que, mediante Memorando N° 1787-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 16 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 0511-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, el Informe Técnico N° 055-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, de fecha 15 de julio de 2019, elaborado por la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 090-2019-POCH, de fecha 15 de julio de 2019, elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras del PIPMIRS, a través de los cuales se analiza la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, concluyendo que corresponde declarar su no procedencia, en atención a las siguientes consideraciones: (i) Se determina que la fecha de culminación de la causal de ampliación de plazo tuvo lugar el 15 de junio de 2019, conforme se evidencia del asiento del cuaderno de obra N° 322, de esa fecha, a través del cual la Supervisión de Obra autorizó al Contratista a elaborar su informe de adicional correspondiente y el informe de ampliación de plazo respecto a los deslizamientos provocados durante la etapa de suspensión del plazo contractual, correspondiendo el 30 de junio de 2019 como la fecha máxima de presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, verificándose que la presentación de la solicitud a la supervisión es el 02 de julio de 2019, esto es, cuando estaba vencido el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, (ii) El Contratista no cumplió con el plazo máximo de solicitud de ampliación de plazo N° 07, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del PIPMIRS, (iii) Se opina declarar no procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, solicitado por el Contratista por incumplimiento del numeral 6.6.2.2 de la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A, siendo el 02 de julio de 2019, la fecha de culminación de la obra, (iv), Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.6.2.7, de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, emitiendo la Resolución Directoral correspondiente y notificando al Contratista dentro del plazo legal, en la dirección contractual, sito en: Jr. Cuzco N° 417, Of. 802, distrito del Cercado de Lima, prov. y dpto. de Lima;



Que, mediante Informe Legal N° 221-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar la opinión técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en el marco de los procedimientos establecidos en el Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-

PIPMIRS, concluyendo que es legalmente viable declarara IMPROCEDENTE, en atención a los siguientes considerandos: (i) La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, presentada al Supervisor de Obra con Carta N° 009-2019-CONSORCIO HUANCVELICA, de fecha 02 de julio de 2019, no cumple con el requisito *sine qua non* de ser interpuesta dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la causal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", toda vez, que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego determina que la culminación de la causal tuvo lugar el 15 de junio de 2019, fecha en que mediante asiento del cuaderno de obra N° 322 se autoriza al Contratista a elaborar el informe de presupuesto adicional correspondiente a los deslizamientos provocados por las lluvias durante la etapa de suspensión y el informe de ampliación de plazo; por ende, la fecha máxima para que el Contratista presente su solicitud de ampliación de plazo terminó el 29 de junio de 2019; ergo, al haberse presentado la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 el 02 de julio de 2019, esta deviene en extemporánea, (ii) Atendiendo al incumplimiento indicado en el precitado numeral, no se cumple con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el ítem 6.6, de la precitada Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, por ello, resulta innecesario analizar el cumplimiento de los demás requisitos formales exigidos en la precitada normativa;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas en la Directora Adjunta con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto "**Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica**", solicitada por el **Consortio Huancavelica**, manteniéndose la fecha de término del plazo de ejecución vigente, correspondiente al 02 de julio de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al **Consortio Huancavelica**, de conformidad con lo establecido en la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú".

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, al Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL
Carmen R. García Cobian Gadenas
Abog. Carmen R. García Cobian Gadenas
DIRECTORA ADJUNTA





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME LEGAL N° 221-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL

23 JUL. 2019

RECIBIDO

Rég. N° Hora: 12:13

A : ABOG. CARMEN ROSA GARCÍA COBIÁN CÁRDENAS
Directora Adjunta

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, correspondiente al Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**

REFERENCIA : Memorando N° 1787-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR

FECHA : Lima, 22 JUL. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 19 de marzo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO HUANCAVELICA, suscribieron el Convenio del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, con un monto contractual de S/ 4 940 966.76 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Seis con 76/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de cincuenta (150) días calendario.
- 1.2. Con fecha 25 de mayo de 2015, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE se aprobó la **"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"**, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 1.3. Con fecha 25 de setiembre de 2018, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 18 de octubre de 2018.
- 1.4. Con fecha 31 de octubre de 2018, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 453-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, manteniéndose vigente el plazo de ejecución de obra, esto es, hasta el 18 de octubre de 2018.
- 1.5. Con fecha 06 de noviembre de 2018, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 455-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 03, postergando el término del plazo de ejecución contractual desde el 18 de octubre de 2018 hasta el 19 de noviembre de 2018.
- 1.6. Con fecha 06 de noviembre de 2018, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 456-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, manteniéndose vigente el plazo de ejecución de obra, es decir, hasta el 19 de noviembre de 2018.
- 1.7. Con fecha 15 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 464-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 05, manteniéndose vigente el plazo de ejecución de obra, es decir, hasta el 19 de noviembre de 2018.
- 1.8. Con fecha 20 de mayo de 2019, mediante Resolución Directoral N° 020-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Obras Nuevas, que asciende al monto de S/ 174 673.48 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres con 48/100 soles), y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, que genera una incidencia acumulada de 8.27%, respecto del monto contractual.
- 1.9. Mediante Carta N° 239-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 28 de mayo de 2019, el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego comunica al Contratista que la causa de la suspensión del plazo contractual ha culminado con la emisión y notificación de la Resolución Directoral N° 020-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 20 de mayo de 2019, que aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por tanto, el reinicio del plazo contractual quedó fijado para el 03 de junio de 2019.





- 1.10. Por medio de la Resolución Directoral N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 17 de junio de 2019, se declaró procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 06, por dieciocho (18) días calendarios, postergando el término de la fecha contractual del 05 de junio de 2019 hasta el 23 de junio de 2019.
- 1.11. Con "Acta de Suspensión y Reinicio de Plazo de Obra", de fecha 22 de junio de 2019, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución contractual desde el 04 de junio hasta el 12 de junio de 2019, y precisando que el plazo pendiente de ejecución es de veinte (20) días calendarios, los cuales, se computan desde el 13 de junio hasta el 02 de julio de 2019.
- 1.12. Con fecha 02 de julio de 2019, a través de la Carta N° 009-2019-CONSORCIO HUANCVELICA, el Supervisor de Obra, el CONSORCIO HUANCVELICA, presenta la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07**, de la obra: **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de concluir los trabajos correspondientes al Expediente Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas, las cuales han sido aprobadas por la Entidad mediante Resolución Directoral N° 020-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 20 de mayo de 2019.
- 1.13. Con fecha 10 de julio de 2019, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 12, presentado ante la Entidad mediante Carta CDESSAU-1899/19, analiza el pedido realizado por el Contratista, concluyendo que se declare improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07.
- 1.14. Con fecha 16 de julio de 2019, mediante Memorando N° 1787-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 0511-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, el Informe Técnico N° 055-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS-IR, de fecha 15 de julio de 2019, elaborado por la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 090-2019-POCh, de fecha 15 de julio de 2019, elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras del PIPMIRS, a través de los cuales se analiza la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07.





II. BASE LEGAL:

- Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS.
- No Objeción del JICA al Contrato de Ejecución de Obra.
- Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE.
- Supletoriamente, resulta aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 30-2017-EF, y sus modificatorias.

III. OBJETIVO:

- 3.1. Determinar la procedencia de la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07**, solicitada por la empresa contratista **CONSORCIO HUANCAVELICA**.

IV. RESUMEN DEL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07:

- 4.1. Se debe precisar que el Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la Obra: **"Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Caracocha - Huayllacayan, Distrito de Quisqui, Provincia y Departamento de Huánuco"**, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA.
- 4.2. Así también, el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, establece que **"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"**.
- 4.3. De esa manera, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la **"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"**, mediante la cual se norman los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39.



- 4.4. Cabe señalar, que sobre las ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la señalada directiva, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución de obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39, los cuales son los siguientes:

*"El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:*

- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra." (El subrayado es agregado)

Asimismo, establece en el numeral 6.6.2.2, que: su numeral 6.6.2.2., del artículo 6.6. "Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo", que "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado... **dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal**".

- 4.5. Al respecto, el Contratista presenta su Ampliación de Plazo N° 07 ante la Supervisión con fecha **02 de julio de 2019**, por el sesenta (33) días calendario, debido a la ocurrencia de eventos catalogados como "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**", con el objeto de culminar los trabajos correspondientes al Expediente Adicional de Obra N° 04, que se habría generado por la ejecución de trabajos para restituir los tramos de canal (tuberías) dañados por deslizamientos de taludes como consecuencia de las lluvias estacionales ocurridas en la zona del proyecto, con la finalidad de alcanzar los objetivos del proyecto.
- 4.6. Sobre el particular, el Supervisor de Obra ha emitido su Informe Especial de Obra N° 12, mediante el cual recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07**, solicitada por el **CONSORCIO HUANCVELICA**, por las siguientes consideraciones:
- (i) El numeral 6.6.2.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS establece lo siguiente: "*Dentro de los quince (15) días siguientes de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

concluida la causal, el contratista o su representada legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión (...).

- (ii) La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 ha sido presentada de manera extemporánea en cualquiera de los dos (02) escenarios previstos para la culminación de la causal, correspondiente a la fecha de reinicio del plazo de ejecución de obra, puesto que a partir de dicho momento que el Contratista tiene pleno conocimiento de los daños que habrían sido provocados por las lluvias durante la etapa de suspensión del plazo contractual.
- (iii) Un primer escenario, supone que la causal invocada habría culminado el 04 de junio de 2019, fecha en la que estaba previsto el reinicio de la obra, tal como consta en el asiento del cuaderno de obra N° 302 de fecha 04 de junio de 2019, por ende, el plazo máximo de quince (15) días para que se presente su solicitud de ampliación de plazo venció el 19 de junio de 2019; sin embargo, el Contratista presentó su solicitud el 02 de julio de 2019, resultando por ello extemporánea.
- (iv) Un segundo escenario, parte del supuesto que la causal culminó el 13 de junio de 2019, fecha en la que las partes acordaron reiniciar la obra después de que la población permitió la disponibilidad del terreno por haber culminado con sus faenas comunales que duraron desde el 04 al 12 de junio de 2019, conforme se indica en el "Acta de Suspensión y Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra", de fecha 22 de julio de 2019; por ende, el plazo máximo de quince (15) días para que el Contratista presente su solicitud de ampliación de plazo venció el 29 de junio de 2019; sin embargo, el Contratista presentó su solicitud el 02 de julio de 2019, resultando por ello extemporánea.

4.7. Respecto a las conclusiones de la Supervisión de Obra, mediante Memorando N° 1787-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 0511-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, el Informe Técnico N° 055-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, emiten su pronunciamiento técnico **RECOMENDANDO QUE SE DECLARE NO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07**, por los siguientes fundamentos:

- (i) Se determina que la fecha de culminación de la causal de ampliación de plazo es del 15 de junio de 2019, conforme se evidencia del asiento del cuaderno de obra N° 322



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de fecha 15 de junio de 2019, en la que la Supervisión autoriza al Contratista a elaborar su informe de adicional correspondiente y el informe de ampliación de plazo respecto a los deslizamientos provocados durante la etapa de suspensión del plazo contractual, correspondiendo el 30 de junio de 2019 como la fecha máxima de presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, verificándose que la presentación de la solicitud a la supervisión es el 02 de julio de 2019, esto es, cuando estaba vencido el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo.

- 
- (ii) El Contratista no cumplió con el plazo máximo de solicitud de ampliación de plazo N° 07, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del PIPMIRS.
 - (iii) Se opina declarar no procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, solicitado por el Contratista por incumplimiento del numeral 6.6.2.2 de la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A, siendo el 02 de julio de 2019, la fecha de culminación de la obra.
 - (iv) Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.6.2.7, de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, emitiendo la Resolución Directoral correspondiente y notificando al Contratista dentro del plazo legal, en la dirección contractual, sito en: Jr. Cuzco N° 417, Of. 802, distrito del Cercado de Lima, prov. y dpto. de Lima.

V. OPINIÓN LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07:

- 5.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 173.2 del artículo 173° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el informe o dictamen no incorpora a su texto el extracto de las actuaciones anteriores ni reitera datos que obren en el expediente. En ese sentido, el presente Informe indicará directamente su análisis y conclusiones de lo ya actuado e informado en las actuaciones administrativas y en sus antecedentes.
- 5.2. Así también, a efectos de emitir el pronunciamiento legal, es relevante precisar que este Despacho, es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico, a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, como órgano de asesoramiento legal la intervención que se brindará en el trámite de Ampliación de Plazo será estrictamente de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, y en la "Directiva para la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, lo que no necesariamente asiente las consideraciones de orden técnico que señalan la Supervisión de Obra, el informe técnico de la Oficina Técnica del PIPMIRS y de los funcionarios de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, en la medida que las referidas oficinas son las encargadas del control y monitoreo de las obras que se ejecutan en el marco al Contrato de Préstamo PE-39, siendo de su estricta responsabilidad la revisión de los aspectos contractuales de carácter técnico, en lo concerniente a las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución contractual y la sustentación de ello, sobre lo cual, esta Oficina de Asesoría Legal no realiza observaciones ni reparo alguno, por tanto, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico desarrollado por las referidas dependencias.



5.3. Así pues, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos de la Coordinador General del PIPMIRS y el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, así como el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que es legalmente viable declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6.6 de la "Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo)", en razón de las siguientes consideraciones:

- (i) La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, presentada al Supervisor de Obra con Carta N° 009-2019-CONSORCIO HUANCVELICA, de fecha 02 de julio de 2019, no cumple con el requisito *sine qua non* de ser interpuesta dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la causal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", toda vez, que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego determina que la culminación de la causal tuvo lugar el 15 de junio de 2019, fecha en que mediante asiento del cuaderno de obra N° 322, la Supervisión autoriza al Contratista a elaborar el informe de presupuesto adicional correspondiente a los deslizamientos provocados en la etapa de suspensión del plazo contractual y el informe de ampliación de plazo, por ende, la fecha máxima para que el Contratista presente su solicitud de ampliación de plazo concluyó el 29 de junio de 2019; ergo, al haberse presentado la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 el 02 de julio de 2019, esta deviene en extemporánea.
- (ii) Atendiendo al incumplimiento indicado en el precitado numeral, no se cumple con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el ítem 6.6, de la precitada Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, por ello, resulta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

innecesario analizar el cumplimiento de los demás requisitos formales exigidos en la precitada normativa.

- 5.4. Estando a lo expuesto en los informes técnicos señalados en el exordio de la presente resolución y los fundamentos expuestos anteriormente, se concluye que resulta legalmente viable declarar procedente parcialmente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, de conformidad con lo estipulado en la *"Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, por lo tanto, en consecuencia, se mantiene vigente el plazo de ejecución contractual del 02 de julio de 2019.

CONCLUSIONES:



5. Por las consideraciones expuestas en el presente, se concluye que resulta legalmente viable declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto *"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"*, solicitada por el **Consorcio Huancavelica**, en consecuencia, se mantiene vigente la fecha de término de ejecución contractual, que vence el 02 de julio de 2019.
- 5.6. Conforme a lo establecido en el Numeral 6.6.2.7 de la citada Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, el plazo para que la entidad emita y notifique la resolución directoral correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, vence el día martes 23 de julio de 2019.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Conforme a sus facultades corresponde a su Despacho resolver y notificar al Contratista su decisión en el plazo que estipula la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, se adjunta proyecto de RD y Carta.
- 6.2. La Coordinación General de PIPMIRS debe adoptar las acciones necesarias para remitir su pronunciamiento dentro del plazo estipulado en la Directiva.
- 6.3. Se exhorta al Área Técnica a que los informes que remita la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS a los otros órganos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, deberán ser guardar coherencia, máxime si estos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

documentos se recogen necesariamente en actos administrativos que son notificados a los contratistas y, eventualmente, podrían ser sometidas a controversia en jurisdicción arbitral.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

Abog. AUGUSTA OVIDIO AVILA CAIACÓ
Directora de la Oficina de Asesoría Legal

AAC/KMA

CUT: 12112-2018